



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cinco de marzo del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 17.-** En razón a la siguiente exposición de motivos: -----

I.- Que en el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - -

II.- Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia ...", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. -----

III.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, corresponde a los integrantes de Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. -----

V.- La propuesta que se presenta en los términos del ANEXO que se acompaña a la presente iniciativa, es con la finalidad de sostener el firme compromiso de un gobierno de eficiencia, bajo una perspectiva ampliamente social y humana, que tiene por objeto elevar la eficiencia de la Administración Pública Municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.4 relativo a la modificación del Reglamento para la Ubicación y Conservación de Monumentos, Esculturas, Estatuas y Placas Conmemorativas en el municipio de Tijuana, Baja California, así como al Reglamento de Hermanamientos del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de marzo de 2020.

PRIMERO.- Se aprueba las siguientes modificaciones: de los artículos 2 fracción XX, 5, 6 fracción IV, 7 fracción II, 9 fracción I, 10 fracciones I, II, III y IV, 11 fracción V, 12, 14, 15, 29 y Título de los capítulos II, III, IV, V, VI, VII del Reglamento para la Ubicación y Conservación de Monumentos, Esculturas, Estatuas y Placas Conmemorativas en el Municipio de Tijuana, Baja California; asimismo se aprueban las modificaciones de: los artículos, 2 fracciones V, VI y VII, 5, 6, 8, 11, 16 y 20 del Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar redactado en los términos del ANEXO que se acompañó a la presente iniciativa. -----

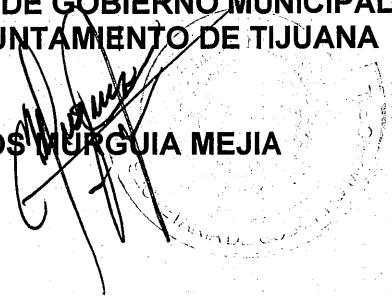
SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la gaceta municipal.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día cinco de marzo del año dos mil veinte. -----

K

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUA MEJIA





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.4 relativo a la modificación del Reglamento para la Ubicación y Conservación de Monumentos, Esculturas, Estatuas y Placas Conmemorativas en el municipio de Tijuana, Baja California, así como al Reglamento de Hermanamientos del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de marzo de 2020.

ANEXO

Reglamento para la Ubicación y Conservación de Monumentos, Esculturas, Estatuas y Placas Conmemorativas en el Municipio de Tijuana, Baja California

Se modifican los artículos: 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y Capítulos: II, III, IV, V y VI.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- a XIX.-...

XX.- REGLAMENTO: El de la ubicación y conservación de monumentos, esculturas, estatuas y placas conmemorativas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 5.- La Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud y la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología, de acuerdo a sus atribuciones, integrarán la Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural y la Imagen Urbana de Tijuana.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Oficialía Mayor:

I.- a III.-...

IV.- Expedir comprobante de que se cumplió con los requisitos establecidos, dirigida a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Dirección de Administración Urbana:

I.-...

II.- Recabar dictamen de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal.

III.- a IV.-...

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Dirección de Protección al Ambiente:

I.- Emitir opinión técnica a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal para la emisión del dictamen de factibilidad, y

II.-...

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural y la Imagen Urbana de Tijuana, estará conformada por:

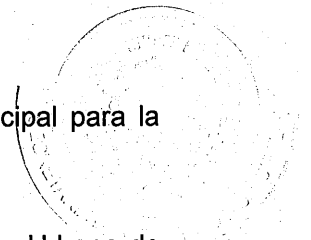
I.- El Presidente Municipal, quien podrá ser representado por quien funja como Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental;

II.- Un Regidor/a que presida la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;

III.- Un Regidor/a que presida la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología;

IV.- Un Regidor/a que presida la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos;

V.- a IX.-...





ARTÍCULO 11.- La Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural y la Imagen Urbana de Tijuana, tendrá como facultades:

I.- a IV.-...

V.- Emitir opinión a la Dirección de Administración Urbana sobre cualquier solicitud ciudadana o de alguna dependencia, respecto de la ubicación y conservación de monumentos, esculturas, estatuas y placas conmemorativas del Municipio, de acuerdo a lo establecido por este mismo ordenamiento.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA UBICACIÓN Y EDIFICACIÓN**

ARTÍCULO 12.- Los particulares, ya sean personas físicas o morales, estos últimos por conducto de su representante legal o instituciones de carácter público debidamente representadas, deberán solicitar a Oficialía Mayor del Ayuntamiento mediante un escrito, la autorización para la edificación, ubicación, o reubicación de algún monumento, escultura, estatua o placa conmemorativa, así como acreditar dentro de su solicitud la personalidad con la que comparecen.

ARTÍCULO 14.- Una vez recibida la solicitud en Oficialía Mayor, el solicitante deberá acudir con el documento expedido por está, en donde se acredite cumple con los requisitos, a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, para que esta expida el dictamen técnico de procedibilidad, el cual contendrá el proyecto, los planos correspondientes, las vialidades por donde estará la obra y el plan de apoyo financiero.

ARTÍCULO 15.- El solicitante presentará a la Dirección de Administración Urbana copia de la solicitud, la cual después de comprobar su factibilidad y haber obtenido el dictamen de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, la turnará a la Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural y la Imagen Urbana de Tijuana, para que realicen los estudios conducentes y presenten la opinión correspondiente.

**CAPÍTULO IV
CRITERIOS DE APLICACIÓN**

**CAPÍTULO V
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**

**CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO VII
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 29.- Los particulares que no estén de acuerdo con alguna resolución que emita la autoridad en aplicación del presente Reglamento, podrán interponer los recursos que para ello estipula el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.4 relativo a la modificación del Reglamento para la Ubicación y Conservación de Monumentos, Esculturas, Estatuas y Placas Conmemorativas en el municipio de Tijuana, Baja California, así como al Reglamento de Hermanamientos del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de marzo de 2020.

Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Tijuana, Baja California

Se modifican los artículos: 2, 5, 6, 8, 11, 16 y 20.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I.- a IV.- ...

V.- A la Secretaría de Bienestar Social,

VI.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,

y

VII.- A la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.

Artículo 5.- La propuesta de hermanamiento deberá ser aprobada mediante acuerdo del Ayuntamiento. Podrá presentarse por la Presidencia Municipal o por la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos; conforme al procedimiento general establecido por el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Artículo 6.- En aquellos casos en que la solicitud de hermanamiento provenga de otra ciudad o de otro Municipio, el Secretario de Gobierno Municipal deberá turnarla a la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos; con los respectivos anexos, para efectos de que ésta dictamine la factibilidad del hermanamiento correspondiente, apegándose al proceso previsto en el reglamento al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 8.- Para efectos de elaborar el dictamen de hermanamiento correspondiente, la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos; deberá emitir y publicar una convocatoria de consulta abierta, dirigida a organismos de la sociedad civil de la localidad, para que éstos aporten sus opiniones debidamente sustentadas y documentadas.

Artículo 11.- El dictamen de hermanamiento de la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, deberá contener lo siguiente:

I.- a VII.-...

Artículo 16.- En el caso de que se resuelva que la firma del convenio deba llevarse a cabo en la ciudad o municipio hermano, el titular de la Presidencia Municipal o de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, podrá trasladarse a la ciudad hermana para firmar el convenio de hermanamiento, debiendo rendir informe al Ayuntamiento sobre los resultados del evento.

Artículo 20.- La Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, con la finalidad de conocer la situación que guarden las acciones bilaterales derivadas de los convenios de hermanamiento, deberá solicitar la comparecencia de los titulares de la Secretaría del ramo que deba darle seguimiento, a más tardar el cuarto mes posterior a la firma del convenio, y las veces que la Comisión lo considere pertinente.